

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

***El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas***

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Art. 1: Sustitúyase el Art. 3 de la Ordenanza N° 71/03, por el siguiente:

Se denominan salas de CYBER a aquellos establecimientos o locales que provean el servicio de acceso a Internet a través de computadoras alquiladas por hora o en forma gratuita.

Art. 2: Sustitúyase el Art. 4 de la Ordenanza N° 71/03, por el siguiente:

Las salas objeto de la presente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán instalar en todas las computadoras que se encuentren a disposición del público filtros de contenidos sobre páginas pornográficas y aquellas con tipo de juegos de apuestas, que incluyan el pago con tarjeta de crédito o por cualquier otro medio. Debiendo el titular y/o empleado responsable del establecimiento activar los filtros mencionados cuando los usuarios sean menores de edad.
- b) Deberán dichos locales contar con una iluminación que permita la adecuada visión de la totalidad de su superficie, evitando la existencia de zonas oscuras.
- c) Queda prohibido el uso y destino de habitaciones reservadas en las que se instalen máquinas que no se encuentren a la vista.

Art. 3: Incorpórese como Art. 5 de la Ordenanza N° 71/03, el siguiente:

Queda totalmente prohibido:

- a) Fumar dentro de dichas salas;
- b) La venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos; y
- c) El ingreso a escolares con uniformes o útiles en horario escolar.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

Art. 4: Incorpórese como Art. 6 de la Ordenanza N° 71/03, el siguiente:

Es obligación emplazar en un lugar visibles de las salas de cyber un cartel con letra clara y de fácil legibilidad con la siguiente advertencia "la permanencia frente a un monitor de computación por un tiempo mayor a dos horas es perjudicial para la salud, provoca trastornos en la vista, fatiga visual, visión borrosa, dolores de cabeza".

Art. 5: Incorpórese como Art. 7 de la Ordenanza N° 71/03, el siguiente:

Los locales que funcionen en la actualidad deberán adecuarse a las disposiciones de la presente en el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la sanción de la presente.

Art. 6: Incorpórese como Art. 8 de la Ordenanza N° 71/03, el siguiente:

La violación a cualquiera de las disposiciones previstas en la presente facultará al Poder Ejecutivo a aplicar, indistinta o conjuntamente las siguientes sanciones: 1) Multa de hasta Pesos Diez Mil (\$10.000); 2) Clausura de las instalaciones hasta la adecuación de las mismas a la presente, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, y además petitionar las órdenes judiciales pertinentes a los fines del cumplimiento de lo reglado supra. La Policía Municipal y/o quien designe el Poder Ejecutivo será el órgano de aplicación.

Art. 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENANZA N° 14/04

FECHA DE SANCIÓN: 14/04/2004

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO N° 246/2004 DE FECHA:16/04/2004.-